CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No 1411 16 DIC 2019

"Por medio de la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones ambientales por parte de MARY DE LOS ANGELES MENDOZA CATAÑO identificada con la CC No 1.121.299.885 a QUARRY MATERIALS S.A.S., con identificación tributaria No 900828934-3, en relación con la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 0848 del 16 de julio de 2014"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0848 del 16 de julio de 2014, Corpocesar otorga a MARY DE LOS ANGELES MENDOZA CATAÑO identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.121.299.885, Licencia Ambiental global para el proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión N° LFL-08071 del 28 de junio de 2011, celebrado con el Departamento del Cesar.

Que los Señores MARY DE LOS ANGELES MENDOZA CATAÑO identificada con la CC No 1.121.299.885 y MIGUEL MIGUEL SALGADO ZEQUEDA portador de la CC No 1065.600.627 actuando en representación de QUARRY MATERIALS S.A.S., con identificación tributaria No 900828934-3, como cedente y cesionario respectivamente, solicitaron a Corpocesar "Cesión total de derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 0848 del 16 de julio de 2014". La documentación allegada a la entidad se detalla así:

1. Copia de la Resolución No 000487 del 23 de mayo de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería, mediante la cual se acepta **"la cesión total de los derechos del contrato de concesión No LFL-08071, que corresponden a la señora MARY DE LOS ANGELES MENDOZA CATAÑO identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.121.299.885, a favor de la sociedad QUARRY MATERIALS S.A.S con NIT 900.828.934-3....."**
2. Copia de la cédula de ciudadanía de MARY DE LOS ANGELES MENDOZA CATAÑO.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de MIGUEL MIGUEL SALGADO ZEQUEDA.
4. Certificado de existencia y representación legal de QUARRY MATERIALS S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar Cesar. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal.
5. Certificado de Registro Minero a nombre de QUARRY MATERIALS S.A.S

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), **"el beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan. En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:**

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

Parágrafo 1°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo."

Que se encuentran cumplidas las exigencias normativas aplicables al caso en estudio.

Continuación Resolución No 1471 de 16 DIC 2019 por medio de la cual se autoriza la cesión total de derechos y obligaciones ambientales por parte de MARY DE LOS ANGELES MENDOZA CATAÑO identificada con la CC No 1.121.299.885 a QUARRY MATERIALS S.A.S., con identificación tributaria No 900828934-3, en relación con la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 0848 del 16 de julio de 2014.

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo previsto en el Numeral 9 del Artículo 16 del referido Acto Administrativo, "**En los eventos de cesión y/o traspaso del instrumento de control y manejo ambiental no se cobra servicio de evaluación.**

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la cesión total de derechos y obligaciones ambientales por parte de MARY DE LOS ANGELES MENDOZA CATAÑO identificada con la CC No 1.121.299.885 a QUARRY MATERIALS S.A.S., con identificación tributaria No 900828934-3, en relación con la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 0848 del 16 de julio de 2014.

PARAGRAFO: A partir de la ejecutoria de este proveído QUARRY MATERIALS S.A.S., con identificación tributaria No 900828934-3, ejercerá los derechos y cumplirá las obligaciones que emanen de la Resolución No 0848 del 16 de julio de 2014. De igual manera deberá suspender de inmediato las actividades, si durante la ejecución del proyecto, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos dentro del área de influencia del mismo. En ese evento, además de la suspensión de actividades, el titular del proyecto debe informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar a dicha Dirección, el inicio del proceso de Consulta, conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial No 10 de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a MARY DE LOS ANGELES MENDOZA CATAÑO identificada con la CC No 1.121.299.885 y al representante legal de QUARRY MATERIALS S.A.S., con identificación tributaria No 900828934-3 o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al Señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los 16 DIC 2019

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Miladys Salazar Dávila – Abogada Contratista
Expediente SGA-005-2014